

Se suscribe á este periódico que sale los lunes miercoles y viernes, calle de San Lazaro número 26, á 8 reales en la capital llevado á las casas y 12 reales fuera de ella franco de porte.



Los comunicados y avisos particulares que deseen insertarse se remitirán francos de porte al editor abonando ademas el coste de su impresion en el boletin.

# BOLETIN OFICIAL DE GUADALAJARA.



## ARTICULO DE OFICIO

*Gobierno civil de la Provincia de Guadalajara.*

Con fecha 24 de febrero último me dice el Escmo. Sr. Marques de Someruelos lo que á la letra copio.

El Excmo. Sr. D. Martin de los Heros, Secretario de Estado y del despacho de la Gobernacion del Reino, en Real orden de 31 de enero último que me ha dirigido como á Presidente actual del Honrado Coucejo de la Mesta (cuyo Tribunal de escepcion quedó suprimido por otra Real orden de 16 de febrero de 1835) se sirve comunicarme entre otras cosas, que S. M. la Reina Gobernadora ha tenido á bien resolver que esta incorporacion se denomine en adelante *Asociacion general de ganaderos*. En cumplimiento de la espresada determinacion soberana, y de conformidad con la Comision permanente y central de la misma corporacion, he acordado que todas sus dependencias omitan los dictados de Mesta y Mestilla usando en su lugar el de Ganaderia

Lo que participo á VV. para su inteligencia y que lo haga saber á quien corresponda.

Dios guarde á VV. muchos años. Madrid 24 de febrero de 1836.—El marqués de Someruelos. Seres. Jueces de primera instancia, Alcaldes

y Ayuntamientos de la provincia de Guadalajara.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los pueblos de esta Provincia. Pineda.*

*Intendencia de la Provincia de Guadalajara*

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 5 del actual se sirve comunicarme el Real Decreto que sigue.

*Su Magestad la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente.*

Deseando aplicar á la Amortizacion de la Deuda pública todos los valores procedentes de la supresion de monasterios y conventos, y de la adjudicacion al Estado de los bienes y derechos que les pertenecieron, y aspirando á conciliar con los medios de favorecer la consolidacion de la Deuda pública que no lo está, los miramientos que ella misma merece por esta circunstancia; conformándome con el dictamen de mi Consejo de Ministros, y siguiendo el espíritu de la ley de 16 de Enero de este año, en nombre de mi excelsa Hija la Reina Doña Isabel II, he venido en decretar lo siguiente:

*Articulo 1.º* Se declaran en estado de redencion desde ahora todos los censos, imposiciones y cargas, de cualquier especie y naturaleza, que pertenecan á las Comunidades de Monacales y Re-

gulares, así de varones como de religiosas, cuyos monasterios ó conventos hayan ya sido, ó sean en adelante suprimidos, y sus bienes de todo género aplicados á la Nación y mandados vender por mi Real decreto de 19 del mes pasado.

*Art. 2.º* Todo censatario que intente la redencion de la carga afecta á sus propiedades, se dirigirá al Intendente de la Provincia respectiva, pidiendo que se liquide el censo ó imposicion á que se refiera, y cuyas circunstancias expresará con individualidad.

*Art. 3.º* El Intendente, despues de oír al Comisionado Administrador de los Arbitrios de Amortizacion, pasará la instancia del censatario á la Contaduria del ramo, para que proceda á la liquidacion correspondiente, siempre que no haya reparo fundado que merezca tomarse en consideracion.

*Art. 4.º* Las dudas que puedan suscitarse en la redencion de censos é impositciones, se consultarán por el Intendente al Director general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion, á fin de que se tome la resolucion oportuna en la Junta establecida por el artículo 2.º de la Real orden de 1.º del corriente.

*Art. 5.º* El importe del censo, imposicion ó carga que se trate de redimir, se satisfará en esta forma:

— Una quinta parte al contado, ó antes del otorgamiento de la escritura de redencion.

Y las otras cuatro quintas partes en los cuatro años sucesivos, á razon de una en cada uno.

*Art. 6.º* El pago se verificará en las siguientes especies de la Deuda pública:

Una tercera parte en vales no consolidados por todo su valor nominal.

Otra tercera parte en títulos de la Deuda corriente con interés á papel, tambien por todo su valor nominal.

Y la tercera parte restante en títulos ó documentos de la Deuda sin interés, pero en una cantidad dupla, ó sea no dando á su importe nominal mas que una mitad de este mismo valor.

*Art. 7.º* Las cuatro obligaciones que se han de extinguir anual y sucesivamente, se otorgarán al tiempo de verificarse el pago de la quinta parte al contado.

En la escritura de redencion se obligará el censatario á mantener la carga, cuya redencion se hubiese intentado, sobre las propias fincas ó bienes que hayan estado afectas á ella, hasta que realizado por entero el pago de sus obligaciones, se ponga en la escritura la nota de cancelacion.

*Art. 8.º* Cuando hubiere demoras en el pago de las obligaciones, y despues de los dos requerimientos prescritos en el art. 58 de la mencionada Real orden de 1.º de este mes respecto á las de los com-

pradores de fincas, podrá procederse contra la propiedad que tenia á su cargo el censo ó imposicion redimida hasta el completo reintegro del importe de la redencion.

Todos los gastos serán de cuenta del que fue censatario.

*Art. 9.º* El heredero de este quedará sujeto á la misma responsabilidad que para los de los compradores de fincas declaró el artículo 17 de mi citado Real decreto de 19 del mes último.

*Art. 10.* Luego que la contaduria de Arbitrios de Amortizacion haya recogido la carta de pago que deberá librar el Comisionado Administrador para hacer constar la entrega de la quinta parte al contado, y el otorgamiento de las cuatro obligaciones, expedirá la competente certificacion, á fin de que en su vista se proceda al otorgamiento de la escritura.

*Art. 11.* Esta escritura se otorgará en nombre de la Nación por el Comisionado de Arbitrios de Amortizacion.

*Art. 12.* El producto íntegro de la redencion de dichos censos, impositciones y cargas, se aplicará á la extincion de la Deuda del Estado.

*Art. 13.* Se publicará mensualmente una lista de las redenciones verificadas, y de su importe.

Los títulos ó documentos con que hayan sido pagados los precios de las redenciones se quemarán publicamente, imprimiéndose una relacion de sus numeros.

*Art. 14.* Se observarán en la redencion de censos é impositciones todas las reglas aplicables de las contenidas en la Real orden de 1.º del presente para la venta de los bienes adjudicados á la Nación. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En el Pardo á 5 de Marzo de 1836.—A D. Juan Alvarez y Mendizabal.

Lo que se inserta en el boletin oficial de la provincia para noticia del público, y que los censatarios á las comunidades religiosas suprimidas, puedan desde luego obtar á los beneficios que la munificencia de S. M. les dispensa por el precedente Real Decreto, en los términos que en el mismo se previene.—Guadalajara 13 de Marzo de 1836.—Casimiro Francisco Barreneche.

#### *Intendencia de la Provincia de Guadalajara.*

La direccion general de rentas provinciales en 9 del corriente me dice lo siguiente.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me ha comunicado con fecha dos del actual la Real orden que sigue.

He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la consulta que en vista del traslado que se dió é esa Direccion en Real órden de 20 de Diciembre último de la comunicada al Director de liquidacion de la Deuda pública en 2 de Agosto anterior, mandando formar un expediente general de las reclamaciones de corporaciones y particulares por cantidades entregadas durante la época constitucional fuera del orden regular de contribuir, hizo V. S. en 18 de Enero, acerca de si por dicha Real órden debian estimarse derogadas las de 6 de Enero de 1834 y 4 de Enero de 1835, que determinaban el reintegro de cantidades aprontadas por particulares para cubrir lo exigido á los pueblos en dicha época; y S. M. se ha servido declarar que estas disposiciones, una vez espedita la citada Real orden de 2 de Agosto, deben considerarse suspendidas y dependientes de lo que definitivamente se determine en la ley de Deuda interior. De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

La Real orden que se cita en la anterior de 2 de Agosto es del tenor siguiente:

Excmo. S.: Con fecha 2 de Agosto último se dijo por este Ministerio al Director de Liquidacion de la Deuda pública lo que sigue.—Ente-rada la Reina Gobernadora de un expediente instruido en la Secretaría del Despacho de mi cargo con motivo de haber pedido varios vecinos de Gerona que se les abonasen las cantidades que aprontaron en el año de 1822 al Ayuntamiento de aquella Ciudad para que esta entregase al General Milans seis mil duros que pidió para atenciones de las tropas de su mando, se ha servido S. M. mandar que V. S. forme un expediente general en que conste todas las reclamaciones por cantidades entregadas durante la época constitucional para atenciones militares por particulares ó corporaciones y fuera del orden regular de contribuir para que pueda tenerse presente al tiempo de arreglar la Deuda interior. Y de Real órden comunicada por el Sr. Secretario de Hacienda lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes en esa Direccion, consiguiente á su oficio de 24 de Setiembre último.

En virtud de las Reales disposiciones preinsertas, quedan anuladas las dadas anteriormente acerca de los créditos de empréstitos forzosos exigidos en la época del sistema constitucional de 1820 á 23, de que trata la Real orden de 6 de Enero de 1834, circulada por esta Direccion en 14 del mismo; así como cualquiera otra particular que se hubiese expedido con este objeto.

Todo lo cual comunico á V. S. para su inteligencia y fines correspondientes.

Lo que se publica en este periódico para conocimiento del público.—Guadalajara 13 de Marzo de 1836.—Casimiro Francisco Barreneche.

### ANUNCIO.

Se halla vacante el partido de médico y cirujano de la villa de Chiloeches, su vecindario es de 250 vecinos, su dotacion consiste en 600 ducados anuales pagados por los vecinos y cobrados por él hasta San Miguel; que de los descubiertos presentará el librete á la Justicia para su cobro sobre unos 300 rs. de las hermandades, los partos 10 rs. y barbas separadas de los que se afeitan en sus casas.

### NOTICIAS DE LA FRONTERA.

Del *Faro de Bayona* del dia 8 copiamos lo siguiente:

Sabemos por conducto fidedigno que un batallon de tropas de la Reina que salió de Eugui en la noche del 4, ha caido en una emboscada formada por cuatro batallones carlistas en la posicion de Cilbeti. La pérdida que ha tenido se gradúa en 150 hombres muertos, heridos y prisioneros. Este hecho viene á corroborar lo que tantas veces hemos dicho, sobre el poco discernimiento que tienen algunos aislados para secundar el plan de operaciones trazado por el general Córdoba. Para convencerse de esto, basta saber, que el comandante del batallon que ha sido sorprendido ha abandonado el acantonamiento de Eugui sin ninguna orden del general Bernelle ni del baron de Meer virey interino de Navarra, y solo por un falso aviso dado por los mismos carlistas. Es digno tambien de observarse que estas sorpresas solo se verifican cuando esta ausente el general Córdoba.

—Antes de ayer á las diez de la noche, los carlistas que forman el bloqueo del puente del Bidasoa empezaron á romper un vivo fuego, sin saber por qué los sitiados no contestaron, y muchas balas entraron en territorio frances. Ayer tarde repitieron el fuego, y dos balas hirieron al gendarme y al guarda que está de planton en el puente por la aduana francesa.

Segun carta de la frontera parece que Córdoba ha perdido á las autoridades francesas permiso para que por su territorio pase la legion argelina á atacar por retaguardia á los rebeldes: segun se dice, á estas horas habra ya emprendido su movimiento.

La compañía de cazadores de la GUARDIA NACIONAL DE SEVILLA á sus compañeros de armas y á todos los patriotas de Madrid.

Compañeros y conciudadanos: el servicio de la Patria nostrajo á este gran pueblo, centro de la cultura y emporio de la libertad española: la necesidad nos fuerza á regresar á nuestros hogares y continuar nuestro servicio; pero al separarnos de vosotros, debemos mostraros el sentimiento de gratitud que llevamos profundamente grabado en nuestro pecho. El generoso hospedaje que os hemos debido, es digno de la civilización de un pueblo libre: la Milicia ciudadana de Madrid nos ha pagado con usura la fraternidad acogida que en días de glorioso recuerdo mereció al patriotismo sevillano. Hemos renovado antiguos vínculos y alhagueñas memorias de nuestros trabajos comunes en defensa de la libertad: hemos recibido de parte vuestra todas las muestras positivas de la hospitalidad cívica: hemos brindado juntos en el banquete de la patria: hemos repetido nuestro juramento de morir por ella; y hemos visto, por fin, y merecido honrosas atenciones á la ilustre Gobernadora, á la madre del pueblo, á la benéfica y liberal Cristina: ¿Qué mayores motivos de contento y gratitud pudieran haber coronado nuestra expedición y nuestras esperanzas? Orgullosos, reconocidos y satisfechos, volvemos á referir á nuestros compatriotas las virtudes cívicas y la generosa hospitalidad del patriotismo madrileño y de hoy mas el nudo fraternal que nos unia por las simpatías políticas queda estrechado por las manos tutelares del reconocimiento y la amistad. Por todos los individuos que forman la compañía expedicionaria, su capitán.—Blas Gorostarzu.

SAN SEBASTIAN 29 de febrero.

LEQUEITIO.—RETIRADA DE LAS FACCIÓNES.

La guarnición de Lequeitio al fin va á ser retirada, de lo cual nos felicitamos en el alma; dando gracias á Dios que los facciosos hayan estado ocupados en otra parte. Así salvará la patria 600 defensores que de otro modo hubieran sido presa de los facciosos.

Nuestra línea sigue siempre en San Bartolomé, y la del enemigo á un tiro de pistola. Estos días han retirado cuasi toda su fuerza, y han dejado sus puestos muy desguarnecidos. La facción debe tener alguna gran reunión hácia Navarra; pero por mas fuerza que quieran reunir, nunca podrá pasar su número de 12000 hombres. No contamos en este la fuerza que tienen deseminada en objetos de que no pueden prescindir, como son sus puestos de frontera, bloqueo de guarniciones, custodia de prisioneros, efectos de guerra, ospitales, contribuciones etc.

Con real privilegio

Por eso decimos que les es imposible presentar en combate mas hombres. El que diga lo contrario, ó está mal informado, ó tiene interes en su exageracion, que es lo mas comun. Los batallones suyos estan muy bajos de fuerza. Ningun batallon navarro forma mas de 400 hombres, varios menos, y algunos ni 200, como le sucede al 9.º y al de guias, que tienen poco mas. En otro tiempo los batallones navarros fueron el alma y las esperanzas de la facción; pero hoy no son los que mejor se batien; y han perdido mucho de su anterior reputacion entre los mismos facciosos. Los vizcainos siguen siempre siendo los peores soldados de la facción, teniéndoles en un concepto muy inferior los demas.

Nuestro corresponsal del Bidasoa con fecha del 4 nos dice lo siguiente:

Las abanzadas de nuestras tropas, por la parte de Pamplona, con referencia á personas llegadas de Navarra, parece llegaban antes de ayer hasta Lecumberri, y prontas almovimiento para adelantar la línea que el general Córdova tiene proyectado establecer hasta Fuenterravia ó S. Sebastian. El plan es de los mas acertados si llega á realizarse, porque privará á la facción de muchas relaciones y recursos que obtienen aunque sean clandestinos de Francia.

El general Nogues hizo antes de ayer visita á esta línea, pero casi incógnito, sin mas acompañamiento que un ordenanza. Las conjeturas que se han formado de su presencia en el punto de Hendaya, se estienen á observar las obras de fortificación que los carlistas han efectuado en la ciudad de Fuenterrabia; por lo que suponemos medien algunas notas que obliguen á los carlistas á dar esplicaciones de otras obras en la frontera en ademán de hostilizar á la Francia. Deseamos sean las conjeturas ciertas para ver los resultados.

Por una casualidad ha llegado á mis manos el documento á continuacion, cogido á uno de los agentes que los carlistas tienen en Francia, por el cual verán ustedes que tienen noticias exactas y las comunican con la mayor facilidad.—«Febrero 16 de 1836.—Sr. don Gregorio Abinzano: Recomiendo á usted al señor mariscal de campo, baron de Ortaja, con su hijo que pasa al Real. El que lleva las Gacetas debía llevar un cajoncito con un antejo para el Real, y aun no sé si ha llegado.

Mañana salen de aqui 116 cajones de fusiles, y llegarán á Mendiondo y el 18 á Arnegui para ser entregados á los cristinos, y que ustedes podrán interceptarlos.

El general Arispe le ha escrito al comandante del vapor que está en Pasages tome algunas tropas en S. Sebastian y los conduzca á Portugaleta.

Ha estado aqui un ayudante del general Córdova, y parece traia la comision de pedirle permiso para enviar algunas tropas por Francia á S. Sebastian, pero como Arispe está enfermo, no ha logrado nada.

Es necesario me escriba usted noticias, aunque sean abultadas, pues los prestamistas de Lóndres estan desanimados á causa de lo que leen en los papeles cristinos y es necesario que yo haga estampar en los papeles de aqui algo que les alhague.»

El documento ó escrito anterior, concluye con tres rúbricas diferentes y sumamente confusas.

Imprenta del boletin.